RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS-PROCESO DE SELECCIÓN CMA-SGR-011-2024

Valledupar, 13 de diciembre del 2024.

Procede la Entidad a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación de las propuestas dentro del proceso de Concurso de Méritos N° CMA-SGR-011-2024.

Respuesta a Observación Presentada por GARSSA CONSULTING S.A.S.

Sea lo primero precisar, que el artículo 5 del decreto 1860 del 2021 Que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, dispone lo siguiente en su parte inicial:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, **cuando concurran los siguientes requisitos**: (…)*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

La norma es clara que deben concurrir los dos requisitos que en su contenido se describen y no al menos uno de los requisitos como se expresa en la observación, así las cosas, pasamos a demostrar que sí se cumplieron los dos presupuestos legales que establece la citada norma:

1. El presupuesto oficial del proceso de selección se fijó en la suma de TRECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($ 314.296.970), monto inferior al umbral establecido para limitar los procesos a participación de mipymes. En este orden de ideas, se cumple el presupuesto legal.

2. La entidad a través de la plataforma de SECOP II en la bandeja de mensajes del expediente del proceso de selección recibió las siguientes solicitudes de limitación de la convocatoria a participación de mipymes:

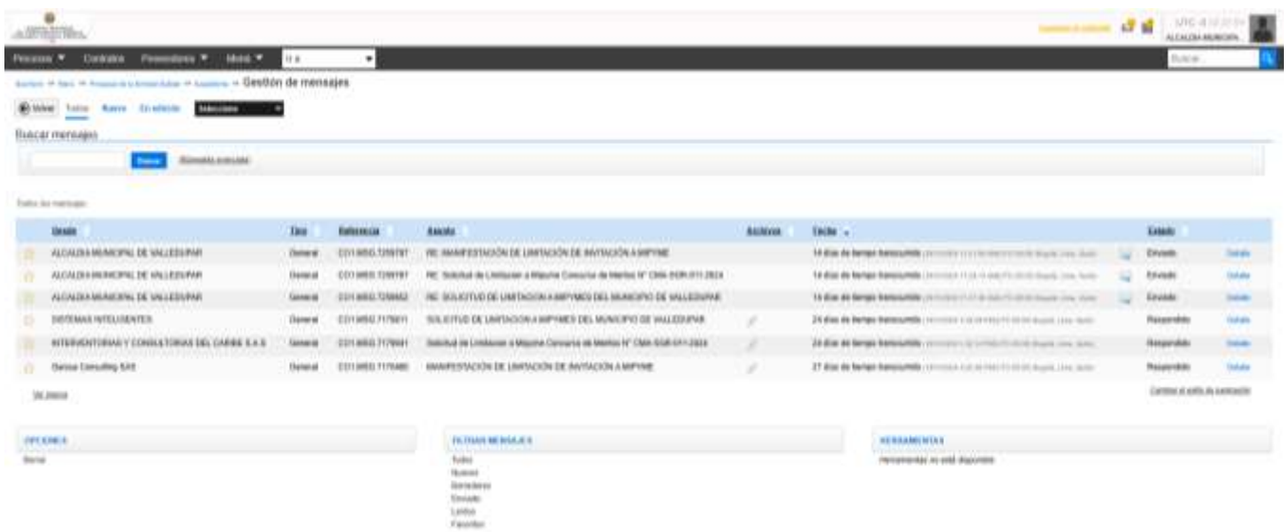
RAZÓN SOCIAL	NIT.	DOMICILIO PRINCIPAL	FECHA Y HORA DE RECIBO DE LA SOLICITUD EN SECOP II
GARSSA CONSULTING S.A.S.	900.505.813-4	BOGOTÁ D.C.	*15/11/2024 4:02:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*

INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS DEL CARIBE S.A.S.	901359755-2	VALLEDUPAR-CESAR	*18/11/2024 1:32:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO	77188846-1	VALLEDUPAR-CESAR	*18/11/2024 2:39:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*

Como se puede evidenciar, la entidad recibió tres solicitudes para limitar la convocatoria a participación de mipymes, todas con la documentación que exige el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 del 2021.

Cabe resaltar que los mensajes de cada empresa fueron respondidos acusando el recibo de la documentación y la respuesta se generó a través de mensajes públicos para que quedara la trazabilidad de publicación y estuvieran a la vista de los proveedores suscritos al proceso todas las solicitudes. De acuerdo con esto, lo observado en el sentido de que no se pueden verificar en la plataforma las solicitudes, no comporta con la realidad de la trazabilidad de la plataforma y los inconvenientes que manifiesta para verificar las solicitudes, puede obedecer a problemas técnicos de la misma plataforma que ha tenido intermitencia hace algo más de un mes.

De igual forma se resalta que la respuesta a las solicitudes se realizó el día 29 de noviembre del 2024, como se evidencia en la imagen que pegamos a continuación tomada del expediente del proceso de selección en la plataforma SECOP II.



Finalmente nos permitimos manifestar que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas citadas, en el sentido de que las solicitudes deben hacerse por lo menos un día hábil antes del acto de apertura, está claro que se cumplió con la disposición legal, solo con verificar la fecha del acto de apertura, el cual fue el día 29 de noviembre del 2024 y las solicitudes para limitar están dentro del plazo establecido en la norma.

De otro lado, la entidad dios aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1860 del 2021, toda vez que se dieron los presupuestos legales para hacer la limitación territorial, máxime cuando la entidad en el análisis del sector en el acápite donde se analizó la oferta, se pudo determinar que en el departamento del Cesar incluyendo el municipio de Valledupar, existen constituidas empresas con la calidad de mipymes que podían participar de la convocatoria y por tanto se eligió incentivar y dinamizar la economía local que es lo que finalmente busca las disposiciones del citado decreto.

Cordialmente,

MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA
Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo

Proyectó: José Nieves-Abogado Contratista.